



«Ante el avance de la transformación digital y la inteligencia artificial (IA), es fundamental regular su uso mediante disposiciones legales y éticas»

EN ESTE NÚMERO | IN THIS ISSUE

La supervisión ambiental en el Perú: de los primeros pasos a la actualidad

Environmental monitoring in Peru: from the first steps to the present day

La nueva evaluación de la incapacidad laboral en el marco del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

The new assessment of work-related disability within the framework of the Complementary Occupational Risk Insurance

Cuando el MLI toque la puerta: nuevas reglas en la tributación internacional

When the MLI arrives: new rules in international taxation

Regulación del uso de la inteligencia artificial en las relaciones laborales

Regulation of the use of artificial intelligence in labor relations



La supervisión ambiental en el Perú:
de los primeros pasos a la actualidad

5

RENATO DE VETTORI GONZÁLEZ
Socio senior, experto en derecho ambiental



Gobierno y propiedad

DANIEL AMIEL OLCESE
Asociado senior, experto en derecho inmobiliario
y construcción/regulación municipal y
autorizaciones

8



COMENTARIO TRIBUTARIO

Cuando el MLI toque la puerta:
nuevas reglas en la tributación
internacional

11

SEBASTIÁN REINA CALDERÓN
Asociado, experto en derecho tributario



COMENTARIO LABORAL

La nueva evaluación de la incapacidad
laboral en el marco del Seguro
Complementario de Trabajo de Riesgo

13

RICARDO CATTER ESTEBAN
Asociado senior, experto en derecho laboral y seguridad
social



Resarcimiento de daños
derivados de prácticas
anticompetitivas en el Perú

15

MARÍA DEL CARMEN RAMOS CHUQUIURE
Asociada, experta en competencia y barreras
burocráticas



DESDE EL CONGRESO

- * Proyecto para optimizar la recaudación
fiscal por bienes de lujo.
- * Proyecto para declarar de oficio prescripción
de deuda tributaria y prohibir su ejecución
coactiva cuando se encuentre prescrita.

18



EL EXPERTO

Regulación del uso de la inteligencia
artificial en las relaciones laborales

20

WILLY MONZÓN ZEVALLOS
Socio senior, experto en derecho laboral y
seguridad social - Sede Cusco



ALERTA MÁXIMA

Resolución de Superintendencia que
modifica plazo máximo de atraso de
determinados libros vinculados a
asuntos tributarios

23



ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

- * Desayuno ejecutivo
- * Webinars y eventos exclusivos
- * Chambers and Partners Latin America

25



COLUMNS
— REVISTA LEGAL —
NÚMERO 220

ESTUDIO MUÑIZ
MUÑIZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

Comité Editorial:
Fernando Meléndez
Arturo Ferrari
Silvia Núñez
Emely Mattos

Comentarios y sugerencias:
aferrari@munizlaw.com
snunez@munizlaw.com

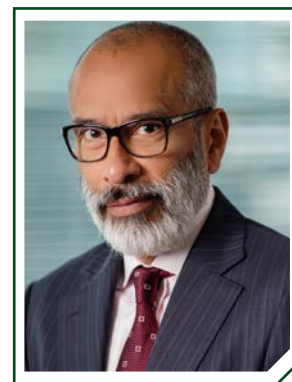
El contenido de la revista es académico. No debe ser interpretado como adelanto de opinión del Estudio, ni deben extraerse recomendaciones para decisiones legales específicas.
El contenido de esta publicación no puede ser reproducido, divulgado o registrado, sin autorización previa y por escrito de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados®.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2007-07703

OPENSAC
IDEAS & SOLUCIONES

editor.open@gmail.com
T- (51) 993416556

«La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes» **Martin Luther King Jr.** Carta desde la cárcel de Birmingham (1963)



FERNANDO MELÉNDEZ FERNÁNDEZ

Socio principal - editor

“LA PRECARIEDAD DEL PODER”

El jueves 9 de octubre, tan solo 4 días después de darse a conocer la última encuesta de poder en el Perú —que desde hace más de 30 años publica la revista *Semana Económica*¹— y en esta haberse reconocido como una de las 3 personas más influyentes o poderosas del país a la —hasta ese momento— presidente de la República Dina Boluarte; esta fue vacada por el Congreso de la República (CR) mediante un procedimiento express que inició a las 21:00 horas de ese día y terminó en los primeros minutos del día siguiente, viernes 10. La causal de vacancia invocada fue la de incapacidad moral permanente (IMP), contemplada en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, la cual había sido alegada en 7 mociones previas que fueron rechazadas (todas) por ese mismo CR.

Además, lo anterior aconteció tan solo 4 semanas después de que la Comisión Permanente decidiese archivar la denuncia penal promovida por el Ministerio Público por las muertes ocurridas durante las protestas sociales de fines del 2022 e inicios del 2023. Vale decir, si bien el impeachment tuvo como base legal el artículo de la Constitución referido a la causal de IMP, las verdaderas razones o causas detrás de la decisión fueron otras: la grave crisis de gobernabilidad, la inseguridad ciudadana y la nula respuesta del Ejecutivo frente a tan graves problemas; desvirtuándose así (una vez más) el verdadero significado de la figura constitucional de la IMP, empleada como la «herramienta» de la que el CR puede echar mano cada vez que, muy peligrosamente, decide hacerlo.

La cereza del postre de dicha jornada se sirvió cuando Boluarte, en una comprobación palpable de su absoluta disociación con la realidad, decidió —cerca de la 1:00 a. m. de ese viernes— dar un mensaje a la nación para publicitar

sus «logros», cuando formalmente había dejado de ser presidenta; y cuando de forma simultánea se llevaba a cabo la juramentación de su reemplazo en el CR. De forma tal que, en una suerte de paroxismo de lo ridículo, Boluarte —que ya no era presidente— en los estertores de su poder pretendía hacernos creer, como las coplas de aquel viejo vals criollo, que: «...las corvinas, sobre las olas, nadarán solas con su limón...»².

La vacancia de la susodicha, perpetrada por el CR, que hasta ese instante la había blindado 7 veces antes por razones —esas sí— perfectamente atribuibles a una manifiesta IMP (casos Rolex y cirugías, por citar solo 2 de los más graves) supuso un giro de 180 grados y un claro desmarque de los tres principales partidos o agrupaciones políticas que hasta ese momento habían cogobernado con ella (Fuerza Popular, Avanza País y Renovación Popular). Y el natural desenlace de una gestión que en las últimas semanas tuvo picos inéditos de torpeza por parte de la vacada.

En efecto, a fines de agosto del año en curso había designado (nuevamente) como ministro de su gabinete en el despacho de Justicia al controvertido abogado Juan José Santiváñez, personaje a quien el CR censuró meses antes mientras se desempeñaba en el cargo de ministro del Interior; nombramiento absolutamente innecesario y provocador que solo duraría 6 semanas, pues Santiváñez sería reemplazado luego en dicha cartera por el abogado Juan Caverio, un exfuncionario público que en el año 2021 había sido destituido de la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) por la emisión irregular de licencias de conducir³. Tales nombramientos fueron una prueba palmaria de la incapacidad de Boluarte de poder designar siquiera en cargos importantes a personas que generasen algo de confianza en la población.

¹ <https://semanaeconomica.com/legal-politica/politica/encuesta-del-poder-2025-semana-economica-ipsos-estas-son-las-30-personas-mas-poderosas-del-peru-dina-boluarte-cesar-acuna-keiko-fujimori>

² Serafina Quinteros y Jorge “el carreta” Pérez. “Parlamánías” (vals criollo).

³ <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/juan-caverio-solano-las-investigaciones-que-arrastra-el-sucesor-de-juan-jose-santivanez-en-el-ministerio-de-justicia-noticia/>



No obstante, lo que detonaría inexorablemente su vacancia fue el atentado perpetrado en la noche del domingo 5 contra un conjunto musical, ni más ni menos que dentro de un establecimiento militar; hecho delictivo que estuvo precedido por declaraciones lamentables que, de cara a la población, colmarían el vaso y serían las gotas (de paciencia) que lo derramarían. La primera, cuando en un evento público llevado a cabo en Palacio de Gobierno sentenció: «... a mí que me sigan diciendo todo lo que me quieran decir, yo ya aprendí a tener... me han dicho que me tengo que lavar... bañar en aceite, no, me baño en manteca...». La segunda, quizás —la más desatinada y torpe— vino dada a modo de consejo, cuando recomendó a los ciudadanos para que «eviten» ser víctimas de extorsiones o delitos: «...no abran esas llamadas, no abran esos mensajes...».

Tenemos nuevo presidente entonces (el séptimo en 8 años) y su estreno en el cargo no pudo estar más en sintonía con la circunstancia freak que atravesamos, pues en las primeras horas del viernes 10 se hicieron virales las aficiones sexuales del susodicho, cuando él (o alguien designado

por él) empezó a eliminar de sus cuentas en redes sociales información sobre las mismas.

Arduo trabajo le espera, y dado sus antecedentes no abrigamos ninguna esperanza sobre su gestión, pues si nos atenemos a su labor como congresista, en la que participó votando a favor de al menos una docena de leyes que a lo único que han contribuido es a debilitar la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado⁴, es difícil creer que su gestión no será más de lo mismo.

Finalmente, la situación económica del país, propiciada en buena cuenta también por el CR⁵ de cara al próximo proceso electoral, es una circunstancia no menor que tendrá que ser enfrentada por el presidente interino. Como se aprecia, su situación es muy precaria y sería un verdadero milagro que resista hasta julio del 2026 (siempre y cuando el CR no lo eche antes). Lo bueno es que estamos en octubre y a contracorriente con lo que propone la novela de Reynoso⁶, ojalá ocurra un milagro este mes.)))

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2025/10/10/los-votos-de-jose-geri-nuevo-presidente-del-peru-que-favorecieron-a-redes-criminales-y-mineros-ilegales/>

⁵ https://www.linkedin.com/posts/davidtuestac_iniciativas-legislativas-irresponsables-ugcPost-7386428309955371008-TmaO/

⁶ Reynoso, Oswaldo. En octubre no hay milagros. Ediciones Populibros Peruanos, 1965.

«Injustice anywhere is a threat to justice everywhere» penned by **Martin Luther King Jr.** in his 1963 Letter from a Birmingham Jail.

«THE PRECARIOUSNESS OF POWER»

On Thursday, October 9, just 4 days after the last power survey in Peru was made public —conducted by *Semana Económica* for over 30 years¹— and in which the then-president of the Republic, Dina Boluarte, was recognized as one of the 3 most influential or powerful people in the country; she was impeached by the Congress of the Republic (CR) through an express procedure that began at 9:00 PM that day and ended in the early minutes of the following day, Friday the 10th. The reason for the impeachment invoked was permanent moral incapacity (IMP), as contemplated in paragraph 2 of article 113 of the Political Constitution, which had been alleged in 7 previous motions that were (all) rejected by that same CR.

Moreover, the above took place just 4 weeks after the Permanent Commission decided to dismiss the criminal complaint filed by the Public Prosecutor's Office for the deaths that occurred during the social protests at the end of 2022 and the beginning of 2023. It is worth noting that while the impeachment was legally based on the article of the Constitution referring to the cause of IMP, the true reasons or causes behind the decision were others: the serious governability crisis, citizen insecurity, and the lack of response from the Executive branch to such serious problems; thus distorting (once again) the true meaning of the constitutional figure of the IMP, used as the «tool» that the CR can resort to whenever, very dangerously, it decides to do so.

The cherry on top of that day was served when Boluarte, in a tangible demonstration of her absolute disconnection from reality, decided —at around 1:00 AM that Friday— to give a message to the nation to publicize her “achievements,” when she had formally ceased to be President; and when, simultaneously, her replacement was taking oath in the CR. In such a way that, in a sort of paroxysm of the ridiculous, Boluarte —who was no longer president— in the dying

moments of her power tried to make us believe, like the verses of that old criollo waltz, that: “... corvinas, over the waves, will swim alone with lemon...”².

The impeachment of the aforementioned, perpetrated by the CR, which until that moment had shielded her 7 times before for reasons —those indeed— perfectly attributable to a manifest IMP (the Rolex and surgeries cases, to cite just 2 of the most serious) represented a 180-degree turn and a clear distancing from the three main political parties or groups that had co-governed with her until that moment (Fuerza Popular, Avanza País, and Renovación Popular). And the natural outcome of an administration that in recent weeks had unprecedented peaks of clumsiness on the part of the impeached.

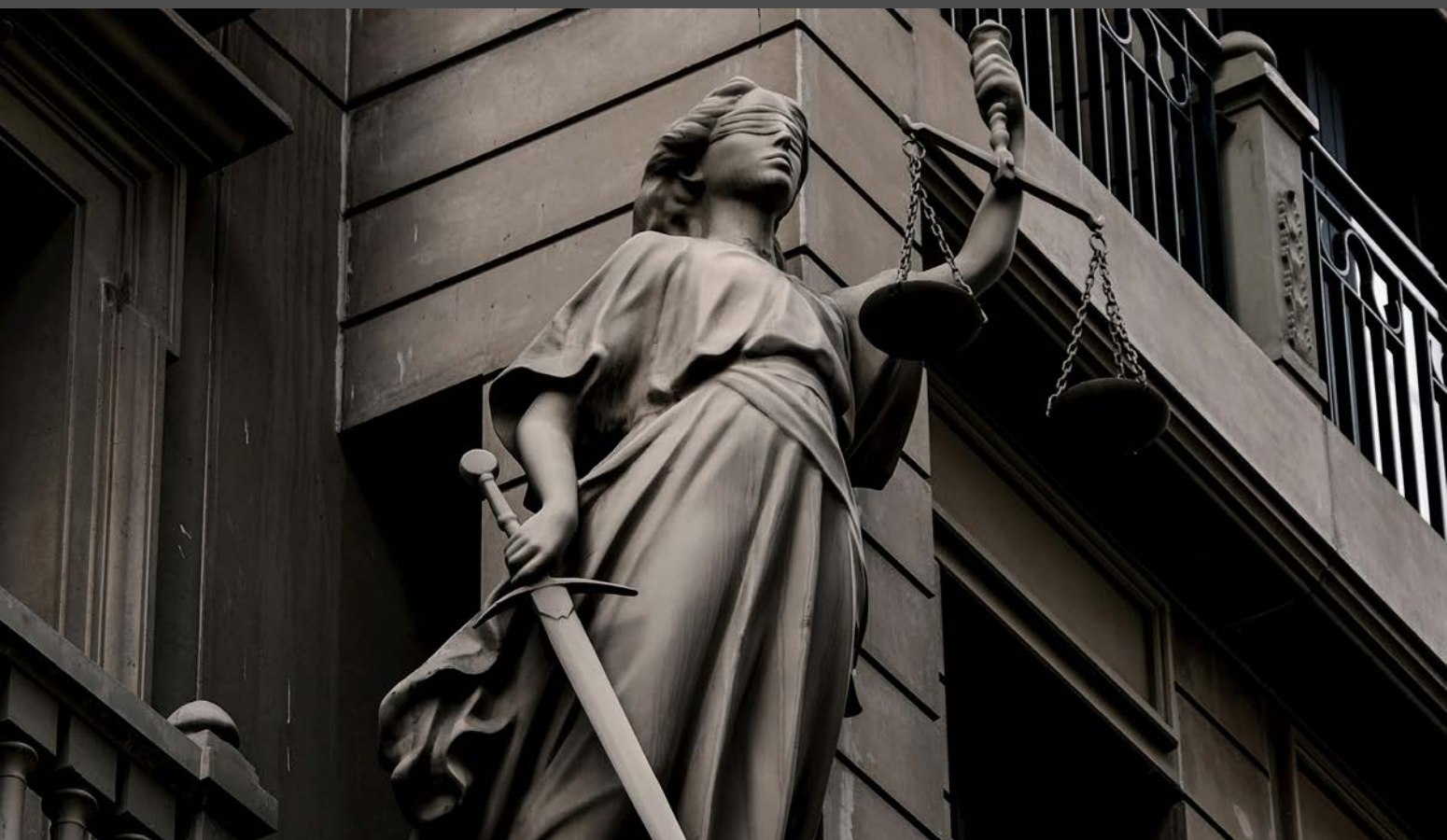
Indeed, by the end of August of this year, she appointed (again) as minister of her cabinet in the Ministry of Justice the controversial lawyer Juan José Santiváñez, a figure whom the CR had censured months earlier while he was serving as Minister of the Interior; an absolutely unnecessary and provocative appointment that would only last 6 weeks, as Santiváñez would later be replaced in that portfolio by lawyer Juan Caveró, a former public official who in 2021 had been dismissed from the Directorate of Land Transport of the Ministry of Transport and Communications (MTC) for an irregular issuance of driver's licenses³. Such appointments were a clear proof of Boluarte's inability to appoint people who generated some trust in the population even in important positions.

However, what would inevitably trigger her impeachment was the attack carried out on the night of Sunday the 5th against a musical group, no less than within a military establishment; a criminal act that was preceded by unfortunate statements that, to people, would be the last straw (of patience). The first, when at a public event held

¹ <https://semanaeconomica.com/legal-politica/politica/encuesta-del-poder-2025-semana-economica-ipsos-estas-son-las-30-personas-mas-poderosas-del-peru-dina-boluarte-cesar-acuna-keiko-fujimori>

² Serafina Quinteras and Jorge “el carreta” Pérez. “Parlamánas” (criollo waltz).

³ <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/juan-cavero-solano-las-investigaciones-que-arrastra-el-sucesor-de-juan-jose-santivanez-en-el-ministerio-de-justicia-noticial/>



at the Government Palace she stated: “... let them keep telling me whatever they want, I have already learned to have... they told me I have to wash... bathe in oil, no, I bathe in lard...”. The second, perhaps —the most misguided and clumsy— was given as advice, when she recommended citizens to “avoid” being victims of extortion or crimes by: “...not answer(ing) those calls, don’t open those messages...”.

We have a new president since then (the seventh in 8 years) and his debut in office could not be more in tune with the freak that we are going through. In the early hours of Friday the 10th, messages made by the new president with sexual connotation went viral, when he (or someone appointed by him) began to delete information from his social media accounts.

A hard job awaits him, and given his background, we harbor no hope for his office. Suffice to consider his work as a congressman, in which he participated voting in favor of at least a dozen laws that have only contributed to weaken the fight against crime and organized crime⁴. Hence, it is hard to believe that his administration will be anything different.

Finally, the economic situation of the country, largely dependent on the CR⁵ in light of the upcoming electoral process, is a significant circumstance that the interim president will have to address. As can be seen, his situation is quite precarious and it would be a true miracle if he withstands until July 2026 (provided the CR does not oust him before). The good thing is that we are in October and contrary to what Reynoso’s novel proposes⁶, hopefully a miracle will happen this month.)))

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2025/10/10/the-votes-of-jose-geri-new-president-of-peru-that-favored-criminal-networks-and-illegal-miners/>

⁵ https://www.linkedin.com/posts/davidtuestac_irresponsible-legislative-initiatives-ugcPost-7386428309955371008-TmaO/

⁶ Reynoso, Oswaldo. In October, there are no miracles. Editions Populibros Peruanos, 1965.



LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ: DE LOS PRIMEROS PASOS A LA ACTUALIDAD

La supervisión ambiental en el Perú ha tenido a lo largo de su aplicación una serie de particularidades que son sustento de su evolución. En sus inicios, en los años 90's, con Alberto Fujimori como presidente, se encontraban escenarios en donde el propio titular de la actividad económica, a partir de un registro que manejaba el sector (Ministerio), seleccionaba y contrataba a la empresa encargada de la auditoría (supervisión), de cuyo resultado devenía el eventual dictado de disposiciones por parte del sector.

Entrado a los años 2000, en la administración de Alejandro Toledo, sucedieron algunos cambios que buscaron reducir el evidente conflicto de interés, así como dar un protagonismo a las Direcciones de fiscalización de la entidad, por lo que, a partir de ese momento, las empresas auditoras, posteriormente llamados fiscalizadores externos, serían designados mediante sorteo, en un acto convocado por el sector (lugar, día y hora), en donde participaban los titulares de la actividad económica y los supervisores/fiscalizadores externos. Posteriormente, la supervisión ambiental en la industria extractiva y energética pasaría a Osinergmin, en consonancia con la nueva corriente de la época que señala que la supervisión y fiscalización ambiental no debe estar a cargo de la misma entidad que promueve la actividad.

Por su parte, en otros sectores, las Direcciones Ambientales como en industria manufacturera, agricultura, salud (residuos), entre otros, mantuvieron y ejercieron sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental, y fue recién en el año 2008,

con Alan García como presidente, que se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como un organismo técnico especializado adscrito al también creado Ministerio del Ambiente. La transferencia de funciones tanto del Osinergmin como de las Direcciones Ambientales al OEFA, se ha venido dando progresivamente desde el 2010 al 2025, quedando pendiente a la fecha entidades importantes como el MTC, Vivienda, Salud, lo que se irá efectuando en los próximos meses.

Una vez la transferencia de funciones en materia de supervisión y fiscalización de los sectores pendientes al OEFA concluya, se habrá materializado el objetivo trazado, esto es, que tales acciones no estén a cargo de la misma entidad que promueve la actividad y pase a un órgano adscrito del Ministerio del Ambiente. Ese mismo escenario, corriente y objetivo, sucede hoy en materia de evaluación ambiental, al pasar progresivamente las funciones de evaluación de los sectores al Senace, órgano también adscrito al Ministerio del Ambiente, pero eso es materia de otro eventual artículo.

Pues bien, el OEFA, en los años 2017, 2019 y recientemente 2025, y unos 5 presidentes en el interín, ha regulado el acto de la supervisión ambiental. En este camino se puede advertir un enfoque restrictivo y abiertamente alejado de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), respecto de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad antes de la imputación de cargos, toda vez que hizo precisiones que la LPAG no hizo, referido a los incumplimientos trascendentes o leves, por lo que lograr la subsanación voluntaria se convirtió en muchos casos en una ilusión.

Actualmente, el nuevo Reglamento de Supervisión Ambiental del año 2025, por el contrario, reúne figuras que fueron reguladas independientemente por el OEFA, como la Mejora Manifiestamente Evidente, los Acuerdos/Compromisos de Cumplimiento; y amplía los supuestos de aplicación de la supervisión orientativa, así como retira lo relacionado a los incumplimientos trascendentes o leves. En consecuencia, se advierte un enfoque orientado a la implementación de medidas o al reconocimiento de estas, en otras palabras, un llamado a la corrección en la etapa de supervisión ambiental; con el eventual efecto que se reduzca el número de inicio de procedimientos administrativos sancionadores.

Esperemos que esta nueva temporada más amigable del OEFA no resulte en un efecto rebote, cuando la entidad advierta la reducción de los recursos propios provenientes de la imposición de multas y haga que cambie por un enfoque nuevamente punitivo. Más allá de lo que depare el destino o los vaivenes en esta materia, actualmente los administrados tienen más oportunidades y herramientas para evitar multas ambientales, con el debido asesoramiento legal. »



RENATO DE VETTORI GONZÁLEZ

Socio senior, experto en derecho ambiental
Senior partner, expert in environmental law
 rdevettoni@munizlaw.com

La supervisión ambiental en el Perú ha tenido a lo largo de su aplicación una serie de particularidades que son sustento de su evolución. En sus inicios, en los años 90's, se encontraban escenarios en donde el propio titular de la actividad económica, a partir de un registro que manejaba el sector, seleccionaba y contrataba a la empresa encargada de la auditoría, de cuyo resultado devenía el eventual dictado de disposiciones por parte del sector.

Environmental monitoring in Peru: from the first steps to the present day

Throughout the time, environmental supervision in Peru has had a series of peculiarities that support its evolution. At the beginning, in the 90's, when Alberto Fujimori was President, there were scenarios in which the owner of the economic activity, based on a registry managed by the sector (the Ministry), selected and contracted the company in charge of the audit (supervision), which result had an influence in the future provisions issued by the sector.

In the 2000s, during Alejandro Toledo's administration, some changes were made in order to reduce the evident conflict of interest, as well as to give a leading role to the entity's auditing departments, so that, from that moment on, the auditing companies, later called external auditors, would be appointed by drawing lots, in an event called by the sector (place, day and time), in which the heads of the economic activity and the external supervisors/auditors would participate. Subsequently, the environmental supervision of the extractive and energy industries was transferred to Osinergrmin, in line with the new trend of the time, which indicated that environmental supervision and oversight should not be carried out by the same entity that promotes the activity.

In other sectors, such as manufacturing industry, agriculture, health (waste), among others, the Environmental Directorates kept and exercised their environmental supervision and oversight duties and it was only in 2008, with Alan García as President, that the Environmental Evaluation and Oversight Agency (OEFA, acronym in Spanish) was created as a specialized technical agency attached to the Ministry of the Environment, which was also created at the time. The transfer of functions from Osinergrmin and the Environmental Directorates to the OEFA has been taking place progressively from 2010 to 2025, with important entities such as the Ministry of Transport and Communication (MTC), Housing and Health still pending, which will be carried out in the coming months.

Once the transfer of supervision and oversight functions of the pending sectors to the OEFA is completed, the objective will have been achieved, i.e., that such actions are no longer carried out by the same entity that promotes the activity and are transferred to a body attached to the Ministry of the Environment. This same scenario, current and objective, is taking place today regarding environmental assessment, with the progressive transfer of assessment functions of the industries to Senace, a body also attached to the Ministry of the Environment, but this may be the subject of another article.

Well, the OEFA, in 2017, 2019 and most recently in 2025, and some 5 presidents in the meantime, has regulated environmental supervision. In this line, we can notice a restrictive approach, openly distant from the provisions of the Homologized Text of Law No. 27444, Law of General Administrative Procedures (LPAG, in Spanish), with respect to voluntary cure as an exemption of liability prior to the filing of charges, since it made clarifications that the LPAG did not make, referring to transcendent or minor non-compliances, so that achieving voluntary cure became an illusion in many cases.

On the contrary, the new 2025 Environmental Supervision Regulation brings together scenarios that were regulated independently by the OEFA, such as the Manifestly Evident Improvement, the Compliance Agreements/Commitments; and expands the assumptions of application of the guidance supervision and removes what is related to the transcendent or slight non-compliances. Consequently, there is an approach oriented towards measure implementation or their acknowledgement; in other words, a call for correction in the environmental supervision stage, with the eventual reduction in the number of administrative sanctioning procedures initiated.

Let us hope that this new, more friendly OEFA season does not result in a rebound effect, once the entity notices the reduction of its own resources as a result of the imposition of fines and switches back to a punitive approach. Regardless of what the fate or the ups and downs of this matter may bring, nowadays, citizens have more opportunities and tools to prevent environmental fines with a proper legal advice.)))



GOBIERNO Y PROPIEDAD

Hablar de la propiedad predial implica hablar inevitablemente del gobierno, no solo para enfatizar que es este quien debe garantizarlo por mandato de la constitución, sino también por sus facultades de regularla. Cada predio tiene límites que no son solo físicos sino también jurídicos, que tienen como finalidad que su uso sea armónico con la sociedad. De esta forma, los límites de la propiedad predial no es solo lo que un propietario puede observar en la realidad, sino también las inscripciones que podemos encontrar en las distintas entidades del estado, como registros públicos y las municipalidades, y lo que indican las normas sobre la materia.

La propiedad, por tanto, no es un derecho absoluto, ya que su existencia está sujeta a reglas que responden a un orden mayor que busca la convivencia pacífica y el desarrollo urbano. El Código Civil reconoce la propiedad como un derecho pleno, pero con limitaciones para su uso armónico, contenido en normas especiales elaboradas con elementos no solo jurídicos, sino también técnicos. Es por ello que el personal con el que interactuamos en las distintas municipalidades no solo están conformados por abogados, sino también por arquitectos e ingenieros.

Este papel del gobierno se vuelve aún más evidente cuando pensamos cómo debe organizarse una ciudad. El Perú está trazando un camino claro hacia la formalidad y el planeamiento sistemático, actualizando criterios normativos antiguos que permitían beneficios particulares (como los cambios de zonificación específicos), por la aplicación de planes que deben ser emitidos con estudios que sustenten el beneficio para la ciudad en su conjunto. Esto podría parecer un esfuerzo pírrico en un país acostumbrado a la



DANIEL AMIEL OLCESE

Asociado senior, experto en derecho inmobiliario y construcción/regulación municipal y autorizaciones
Senior associate, expert in real estate law and construction/municipal regulations and permits
daniel@munizlaw.com

Hablar de la propiedad predial implica hablar inevitablemente del gobierno, no solo para enfatizar que es este quien debe garantizarlo por mandato de la constitución, sino también por sus facultades de regularla.

informalidad, sin embargo, la práctica nos está enseñando que la claridad en la normativa y su forma de aplicarla es el eje y motor del crecimiento.

Al ser los distintos instrumentos de crecimiento documentos técnicos, los abogados especialistas en materia inmobiliaria y urbanística ya no podemos quedarnos únicamente en el dominio normativo, ya que los límites que fija el Estado son elaborados con base a información técnica generada por ingenieros, arquitectos, topógrafos, urbanistas y otros profesionales. Si no aprendemos a dialogar con estos lenguajes técnicos, no nos será posible brindar soluciones viables y completas.

Nuestra experiencia demuestra que gran parte de los conflictos en torno a la propiedad surge de la falta de comprensión interdisciplinaria. En varias ocasiones hemos encontrado que una inscripción registral que parece impecable puede entrar en conflicto con lo que encontramos en la realidad física luego de un levantamiento topográfico, o que un expediente de licencia de edificación que cumple con todos los requisitos normativos termina resultando observado desde el punto de vista estructural. En todos estos casos, el abogado que se limita a citar artículos de la ley se queda corto, ya que el verdadero reto es integrar la visión jurídica con los aportes de los profesionales técnicos para construir argumentos y soluciones sólidas.

En este sentido, la propiedad también refleja una evolución en la práctica jurídica. Si antes se concebía al abogado como un experto en leyes, hoy debe ser además un gestor de conocimiento interdisciplinario. No basta con saber que el Estado impone límites; se necesita comprender cómo esos límites se materializan en planos, coordenadas, cálculos estructurales, diseños arquitectónicos, etc.

Por ende, el derecho deja de ser únicamente una disciplina normativa para convertirse en un espacio de coordinación. La función del abogado no es competir con ingenieros o arquitectos, sino articular su conocimiento jurídico con el de otros profesionales para garantizar que la propiedad cumpla tanto con los intereses privados como con los fines colectivos.

El reto para un crecimiento constante y eficaz no solo recae en abogados, ingenieros o arquitectos, sino en la capacidad del Estado de establecer reglas claras y consistentes. Solo con un marco normativo bien definido y la participación de los profesionales capacitados con la experiencia adecuada podrán diseñar y construir ciudades que reflejen no solo intereses particulares, sino también un proyecto colectivo de desarrollo urbano.)))

Government and Property

Discussing about real property inevitably involves discussing about the government, not only to emphasize that it is its constitutional responsibility to guarantee it, but also because of its regulatory powers on the matter. Each property has boundaries, not only physical but also legal, that aim at ensuring its use is harmonious with society. In this way, the boundaries of real property are not only what an owner can observe in reality, but also the registrations found in the different state entities, such as public records and municipalities, and what the regulations on the matter indicate.

Property, therefore, is not an absolute right, since its existence is subject to rules that respond to a higher order that seeks peaceful coexistence and urban development. The Civil Code acknowledges property is an absolute estate, but with limitations for its harmonious use, outlined in special regulations prepared with legal and technical elements. That is why the staff with which we interact in the different municipalities not only consists of lawyers, but also of architects and engineers.

This role of the government becomes even more evident when we consider how a city should be organized. Peru is paving a clear path towards formality and systematic planning, updating old regulatory criteria that allowed particular benefits (such as specific zoning changes), with the application of plans that must be issued with studies supporting the benefit for the city as a whole. This may seem like a pyrrhic effort in a country used to informality; however, practice is teaching us that clarity in regulations and their application is the basis and driving force of growth.

Since the various growth instruments are technical documents, real state and urban planning lawyers can no longer remain solely in the regulatory domain, as the boundaries set by the State are based on technical information provided by engineers, architects, surveyors, urban planners and other professionals. If we do not learn to communicate using these technical languages, we will not be able to provide feasible and complete solutions.

Our experience shows that a large part of the conflicts surrounding property arises from a lack of interdisciplinary understanding. On several occasions, we have found that a land registry that appears flawless can conflict with what is found in the physical reality after a topographic survey, or that a building permit file that meets all regulatory requirements ends up being observed from a structural standpoint. In all of these cases, the lawyer who limit themselves to citing articles of the law falls short, as the real challenge is to integrate the legal perspective with the contributions of technical professionals to build strong arguments and solutions.

In this sense, property also reflects an evolution in legal practice. If the lawyer was once conceived as an expert in law, today they must also be a manager of interdisciplinary knowledge. It is not enough to know that the State imposes boundaries; it is necessary to understand how those boundaries are materialized in plans, coordinates, structural calculations, architectural designs, etc.

Therefore, law ceases to be merely a regulatory discipline and becomes a space for coordination. The lawyer's role is not to compete with engineers or architects, but to integrate legal knowledge with that of other professionals to ensure that property meets both private interests and collective purposes.

The challenge for a constant and effective growth not only lies on lawyers, engineers or architects, but on the ability of the State to establish clear and consistent rules. Only with a well-defined regulatory framework and the involvement of qualified professionals with the appropriate experience will it be possible to design and build cities that reflect not only particular interests, but also a collective urban development project.)))

Cuando el MLI toque la puerta: nuevas reglas en la tributación internacional



SEBASTIÁN REINA CALDERÓN

Asociado, experto en derecho tributario
Associate, expert in tax law
sreina@munizlaw.com

A puertas de iniciar la última parte de este 2025, es natural enfocarse en cerrar el año de la mejor manera posible. Sin embargo, no se puede perder de vista lo que traerá el 2026. Por un lado, la atención se centra en el contexto político y económico internacional. Los efectos de los conflictos bélicos en Europa y Oriente, así como las políticas arancelarias entre las grandes potencias impactan directamente en nuestro país, y se espera que el próximo año se logre una mayor estabilidad y avances concretos para alcanzar soluciones definitivas. Por otro lado, en nuestro país, el ruido político de las próximas elecciones generales también se perfila como un factor fundamental en la toma de decisiones empresariales. A ello se suma que el ámbito tributario se mueve con fuerza y, con la llegada del MLI, surgen dudas sobre su impacto en las operaciones transfronterizas.

El pasado 27 de mayo, el Perú ratificó la “Convención Multilateral para implementar las medidas relacionadas con los tratados tributarios para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios”, conocida como MLI por sus siglas en inglés. Mediante este convenio, los países que forman parte del MLI –actualmente más de 102– aceptan la modificación de sus convenios para evitar la doble imposición (CDI), designados como “convenios tributarios cubiertos”. En el caso peruano, los convenios que serán modificados son los celebrados con Canadá, Chile, Corea, México y Portugal.

Entre los principales cambios que sufrirán estos convenios destaca la modificación de los preámbulos de los CDI, en los cuales se dejará constancia de que estos tienen por finalidad “eliminar la doble tributación (...) sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida mediante evasión o elusión tributaria”. Por otro lado, se incorpora la cláusula del test del propósito principal, que, de manera similar a una cláusula antielusiva general, permitirá que no se apliquen los beneficios de un CDI cuando se determine que la obtención de dichos beneficios fue uno de los motivos principales para la celebración de los actos llevados a cabo por los contribuyentes. Asimismo, se establecen nuevas reglas para la tributación de dividendos, en virtud de las cuales se podría exigir un periodo de tenencia mínimo para la aplicación de los beneficios de los CDI, así como para el tratamiento de las ganancias de capital.

De esta manera, las empresas que realicen operaciones con sujetos no domiciliados deberán ser especialmente cautelosas al estimar el impacto tributario de estas, ya que, a partir del próximo año, las disposiciones de los CDI –cuya interpretación ya era compleja– deberán leerse junto con el texto del MLI y las reservas efectuadas por el Perú en su ratificación. En ese sentido, para reducir riesgos y evitar mayores controversias tributarias, será fundamental contar con asesoría especializada en tributación internacional, más aun considerando que la Administración Tributaria pondrá especial atención en estas operaciones, ante el eventual desconocimiento de los contribuyentes respecto de las nuevas disposiciones.)))

When the MLI arrives: new rules in international taxation

As we approach the end of 2025, it is natural to focus on closing the year in the best way possible. However, it is important to not lose sight of what 2026 will bring. On one hand, attention is focused on the international political and economic context. The effects of armed conflicts in Europe and the East, along with tariff policies among the major world powers, directly impact our country. Next year is expected to bring more stability and concrete progress toward definitive solutions. At the same time, political noise for the upcoming general elections in our country is also emerging as a fundamental factor in business decision-making. In addition to this, the tax environment shows high activity and, due to the arrival of the MLI, questions have raised about its impact on cross-border operations.

On May 27, Peru ratified the "Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting" known as Multilateral Instrument or BEPS MLI. Through this agreement, the countries that make part of the MLI –currently more than 102– agree to modify their treaties to avoid double taxation (DTA), appointed as "covered tax treaties". In Peru's case, the treaties to be modified are those signed with Canada, Chile, Korea, Mexico and Portugal.

Among the main changes to the treaties is the amendment of the preambles of the DTAs, which it will be stated that their purpose is to "eliminate double taxation (...)" without creating opportunities for non-taxation or reduced taxation through tax evasion or avoidance. On the other hand, the main purpose test clause is added - similar to a general anti-avoidance clause - which will allow the benefits of a DTA to be denied where it is determined that obtaining such benefits was one of the main reasons for the acts carried out by taxpayers. Furthermore, new rules are established for taxation of dividends, which may require a minimum holding period to apply DTA benefits, as well as for the treatment of capital gains.

Thus, companies doing operations with non-resident taxpayers must be particularly cautious when estimating their tax implications because since next year the provisions of the DTAs –which interpretation was already complex – will have to be considered alongside the MLI text and Peru's reservations upon rectification. In this regard, in order to reduce risks and avoid further tax controversies, it will be essential to have specialized advice on international taxation, especially considering that the Tax Administration will pay close attention to these operations, given the potential lack of knowledge by taxpayers regarding the new provisions.)))

La nueva evaluación de la incapacidad laboral en el marco del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



RICARDO CATTER ESTEBAN

Asociado senior, experto en derecho laboral y seguridad social
Senior associate, expert in labor and social security law
 rcatter@munizlaw.com

El 19 de diciembre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 884-2024/MINSA, con la que se aprueba la NTS N° 220-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud que establece el procedimiento de evaluación, calificación y certificación de la incapacidad laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurados en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), y deroga la Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA que aprobó el Documento Técnico: "Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales".

Con esta nueva norma técnica se produce un cambio en la metodología de evaluación de la incapacidad laboral de los trabajadores que hayan sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Como se recordará, la anterior Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA efectuaba la evaluación de acuerdo con el Menoscabo de la Capacidad Global de la Persona, la que se conformaba por un 35 % de la Capacidad Funcional Residual y un 35 % de la Capacidad Laboral Residual. Asimismo, hacía uso de la Tabla de Valores Combinados que permitía determinar el menoscabo en situaciones asinérgicas.

Hoy, la NTS N° 220-MINSA/DGIESP-2024 evalúa las clases funcionales como el reflejo del estado de salud de la persona al momento de su evaluación médica, la cual se basa en la información brindada por el evaluado, los signos y síntomas, así como los resultados de los exámenes que miden la capacidad funcional y anatómica de un órgano o sistema, los cuales se agrupan por su frecuencia e intensidad, respuesta al tratamiento y repercusión en el desarrollo de su vida cotidiana y laboral.

La actual norma precisa que el empleador deberá remitir a la aseguradora evaluadora los documentos establecidos en el Anexo I (dependiendo de si se trata de una enfermedad profesional o un accidente de trabajo), como por ejemplo, el perfil del puesto del trabajador, los monitoreos de factores de riesgo, la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Controles – IPERC, entre otros.

La exigencia en la presentación y revisión de esta documentación es un paso decisivo en el esclarecimiento para la identificación de la verdadera condición médica de un trabajador, su porcentaje de menoscabo y el pago de la prestación económica correspondiente.

En esta nueva normativa se ofrecen varios formatos, como el Esquema del Informe de Análisis del Puesto de Trabajo (Anexo 3), que diferencia las tareas principales de las secundarias, siendo una gran omisión la precisión sobre si dichas tareas son diarias o eventuales, ya que la frecuencia de estas tiene una incidencia disergonómica.

Con esta nueva normativa contamos con que trabajadores, empleadores, aseguradoras, peritos, árbitros y jueces evalúen, con objetiva precisión, la determinación de condiciones médicas reales de los trabajadores, la existencia o no del nexo causal y, con ello, la asignación de una prestación económica justa. »

The new assessment of work-related disability within the framework of the Complementary Occupational Risk Insurance

On December 19 of 2024, the Ministerial Resolution No. 884-2024/MINSA was published in the El Peruano Official Journal, which approves Technical Health Standard No. 220-MINSA/DGIESP-2024, a standard that sets out the procedure for assessment, qualification, and certification of work-related disability due to an accident at work or occupational disease of workers insured under the Complementary Occupational Risk Insurance (SCTR), and revokes Ministerial Resolution No. 069-2011/MINSA which approved the Technical Document: "Assessment and Qualification of Disability due to Work Related Accident and Occupational Diseases."

With this new technical standard, a change occurs in the methodology for the assessment of work-related disability of workers who have suffered an accident at work or an occupational disease.

It should be recalled that the previous Ministerial Resolution No. 069-2011/MINSA carried out the assessment in accordance with the Impairment of the Individual's Overall Capacity, which considered 35% of the Residual Functional Capacity and 35% of the Residual Work Capacity. Likewise, it used the Combined Values Table which allowed determining the impairment in non-synergistic situations.

Today, the Technical Health Standard No. 220-MINSA/DGIESP-2024 assesses functional classes as a reflection of an individual's health status at the time of their medical evaluation based on the information provided by the examinee, their signs and symptoms, as well as the results of tests measuring the functional and anatomical capacity of an organ or system, which are grouped by their frequency and intensity, response to treatment, and impact on the development of their daily and work life.

The current regulation specifies that the employer must submit to the evaluating insurance company the documents set out in Annex 1 (depending on whether it is an occupational disease or an accident at work), such as the worker's job profile, risk factor monitoring, the Hazard Identification and Risk Assessment and Controls Matrix – IPERC (acronym in Spanish), among others.

The requirement for the submission and review of this documentation is a decisive step in clarifying and determining the worker's true medical condition, the percentage of impairment, and the payment of the corresponding economic benefit.

This new regulation offers several formats such as the Job Analysis Report Template (Annex 3), which distinguishes between main and secondary tasks; it makes a significant omission regarding whether these tasks are daily or occasional, since their frequency entails an ergonomic risk.

With this new regulation we trust workers, employers, insurers, experts, arbitrators and judges may objectively assess and determine the worker's actual medical conditions, the existence or absence of the causal connection and, with that, the assignment of a fair economic benefit. 

Resarcimiento de daños derivados de prácticas anticompetitivas en el Perú

I. Introducción

El resarcimiento de daños derivados de conductas anticompetitivas es un mecanismo de nuestro ordenamiento para restituir a los afectados por una conducta anticompetitiva y, al mismo tiempo, refuerza el efecto disuasorio para prevenir su comisión.

En el Perú, este derecho está contenido en el artículo 52 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, que permite a cualquier persona que haya sufrido daños como consecuencia de una práctica anticompetitiva demandar ante el Poder Judicial la indemnización por los daños y perjuicios sufridos. Esta misma disposición faculta a Indecopi para iniciar acciones en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores afectados directamente por la infracción.

II. Posibles afectados habilitados para reclamar daños

Las conductas anticompetitivas sancionadas en el

país son (i) las prácticas colusorias horizontales, (ii) las prácticas colusorias verticales y (iii) el abuso de posición de dominio. Los afectados por la comisión de dichas conductas pueden ser:

- Consumidores directos: quienes adquieren un producto o servicio afectado por la infracción.
- Consumidores indirectos: quienes adquieren un producto o servicio afectado por una infracción que tiene por objeto sus insumos¹. En este caso, deben acreditar que el sobreprecio fue trasladado al producto adquirido.
- Empresas: afectadas por adquirir productos o servicios afectados directa o indirectamente por la conducta, así como conductas exclusorias.
- Estado: el Estado es afectado por acuerdos de empresas para repartir licitaciones colusorias (bid rigging).

III. Reglas principales

La acción solo puede interponerse una vez que la

¹ Por ejemplo, un cartel de productores de harina acuerda incrementar el precio de venta de dicho insumo. En el escenario en que ese sobreprecio sea trasladado al precio del pan que venden las panaderías, los compradores de pan serían los consumidores indirectos afectados, toda vez que no adquirieron directamente la harina, sino un producto elaborado con ella.

resolución que declara la infracción haya adquirido firmeza².

El plazo para demandar es de 2 años por responsabilidad extracontractual, contados desde que la resolución queda firme (art. 1993 y 2001 del Código Civil).

IV. Determinación y cuantificación de daños

El juez fija el monto a indemnizar, considerando los efectos en precios y en cantidades. El primero se refiere al sobreprecio que los consumidores tuvieron que pagar como consecuencia de la conducta anticompetitiva, en comparación con el precio que se habría observado en un mercado competitivo. Por otro lado, el efecto en cantidades alude a la reducción en el consumo o en las ventas que se genera porque, ante el incremento artificial del precio, algunos consumidores dejan de adquirir el bien o servicio afectado.

El mecanismo de compensación puede ser (i) directo, mediante el pago a los afectados identificables que hayan acreditado el daño; o (ii) indirecto, mediante transferencias a instituciones sin fines de lucro cuando no sea posible la identificación de los afectados o resta un saldo.

V. Acciones de indemnización en trámite

Una tarea pendiente en el país consiste en incentivar las reclamaciones de daños como consecuencia de conductas anticompetitivas. Sin embargo, destacan tres procesos de indemnización de daños.

En primer lugar, América Móvil (antes AT&T) demandó a un competidor la reparación de los daños sufridos como consecuencia de la comisión de conductas anticompetitivas³. Este procedimiento se encuentra en trámite en segunda instancia. La primera instancia declaró fundada la demanda, ordenando el pago de una indemnización por ~300 millones de soles.

En 2018 Indecopi demandó a cadenas de farmacias previamente sancionadas por fijación de precios, solicitando una indemnización por un monto de ~2 mil millones de soles. A la fecha, el presente proceso se encuentra en trámite en la primera instancia.

El último caso reciente está referido a la denuncia de una asociación de consumidores en 2022 contra productores de papel higiénico sancionadas por fijación

de precios. No obstante, este caso fue declarado improcedente por cuestiones de forma.

VI. Conclusiones

Actualmente existe confusión entre las empresas respecto de quiénes son titulares de la acción de indemnización por daños y perjuicios. Erróneamente se considera que únicamente las personas naturales que adquirieron directamente un bien o servicio objeto de un acuerdo anticompetitivo pueden reclamar. Sin embargo, el derecho de solicitar indemnización recae en cualquier agente afectado por la conducta, incluyendo a empresas y el propio Estado.)))



MARÍA DEL CARMEN RAMOS CHUQUIURE
Asociada, experta en competencia y barreras burocráticas
Associate, expert in competition and bureaucratic barriers
mramos@munizlaw.com

² De acuerdo con lo señalado en los Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas, un acto firme es aquel que no puede ser impugnado ni por vía administrativa a través de un recurso administrativo, ni por el proceso judicial contencioso administrativo.

³ Además de conductas de competencia desleal.

Compensation for damages caused from anti-competitive practices in Peru

I. Introduction

The compensation for damages derived from anti-competitive behavior is a mechanism of our legal system to restore those affected by anti-competitive behavior and, at the same time, reinforces the deterrent effect to prevent its commission.

In Peru, this right is included in Article 52 of the Law on Repression of Anti-competitive Behavior, which allows any individual who has suffered damages as a result of an anti-competitive practice to sue before the Judiciary seeking compensation for damages. The same provision empowers Indecopi to bring action in defense of the diffuse and collective interests of consumers directly affected by such violation.

II. Possibly affected individuals enabled to claim damages

Anti-competitive behavior sanctioned in our country include (i) horizontal conspiracy, (ii) vertical conspiracy and (iii) abuse of dominant position. The individuals affected by such behavior may be:

- Direct consumers: those who purchase a product or service affected by the violation.
- Indirect consumers: those who purchase a product or service affected by a violation targeting inputs.¹ In this case, they must prove the surcharge was transferred to the purchased product.
- Company: affected for purchasing products or services directly or indirectly affected by that behavior, as well as exclusionary practices.
- State: The State is affected by agreements between companies to distribute collusive bid rigging.

III. Main rules

This action may only be brought once the decision declaring the infringement has become final.²

The term to bring a lawsuit is 2 years for non-contractual liability, counted from the date the decision became final (articles 1993 and 2001 of the Civil Code)

IV. Determination and quantification of damages

The judge fixes the amount to be compensated, taking into account the effects on prices and quantities. The first

relates to the surcharge consumers had to pay due the anti-competitive behavior, compared to the price in a competitive market. The second refers the effect refers to the reduction in consumption or in sales arising due to the artificial increase of the price which leads to some consumers no longer purchasing the affected good or service.

The compensation mechanism may be (i) direct, by doing a payment to the identifiable affected parties who have proven the damage; or (ii) indirect, through transfers to non-profit institutions when it is not possible to identify the affected parties or there is a remaining balance.

V. Indemnification actions in progress

One pending task in our country is encouraging damage claims as a result of anti-competitive behavior. However, three damage compensation actions stand out.

First, América Móvil (formerly AT&T) sued a competitor for damages suffered as a result of anti-competitive behavior³. This case is currently in second instance. First instance court declared the complaint to be well founded and ordered an indemnity payment for approximately PEN 300 million.

In 2018 Indecopi sued drugstore chains previously sanctioned for price fixing and requested a compensation for the amount of approximately PEN 2 billion. As of today, this case remains in first instance.

The most recent case involved the complaint filed by a consumer association in 2022 against paper toilet producers sanctioned for price fixing. However, this case was inadmissible for procedural issues.

VI. Conclusions

Currently, there is confusion among companies as regarding who is entitled to sue for damages. It is often mistakenly considered that only individuals who directly purchased a good or service subject to an anti-competitive agreement may submit a claim. However, the right to seek indemnification belongs to any agent affected by the behavior, including companies and the State itself.)))

¹ For example, a cartel of flour producers agrees to increase the selling price of said input. In that scenario, if this surcharge is passed on to the price of bread sold in bakeries, the purchasers of the bread would be indirectly affected consumers, since they did not buy the flour itself but a product made from it.

² According to the Guidelines on Indemnity for damages caused to consumers as a result of anti-competitive behavior, a final decision is one of that cannot be challenged neither by means of an administrative appeal nor by an administrative-contentious proceeding.

³ In addition to unfair competition.



En el tercer trimestre del 2025 destacaron dos proyectos de ley. A continuación, presentamos un resumen de ambas iniciativas legislativas.

Proyecto para optimizar la recaudación fiscal por bienes de lujo

La congresista Sigrid Bazán, integrante del Bloque Democrático Popular, envió el Proyecto de Ley n.º 12207/2025-CR que busca la creación del impuesto a los bienes de lujo y la modificación del artículo 53 y del literal d) del artículo 98 del Decreto Legislativo n.º 1053, Ley General de Aduanas, con la finalidad de ampliar la recaudación fiscal del Estado peruano y evitar escenarios elusivos en la percepción del impuesto a las embarcaciones de recreo, establecido en el Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

El patrimonio afecto está constituido por aeronaves, obras de arte, objetos de colección y joyas confeccionadas preponderantemente con metales preciosos, perlas o piedras preciosas, los cuales tienen un valor de mercado, individual o conjunto, superior a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), correspondiente al mes de enero de cada año y únicamente por dicho exceso.

Los contribuyentes de este impuesto serán las personas naturales, conyugales y sucesiones indivisas domiciliadas o no domiciliadas en el país, de conformidad con la legislación del impuesto a la renta. Para efectos de determinar el patrimonio afecto no se incluirán los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación a que se refiere la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12207>

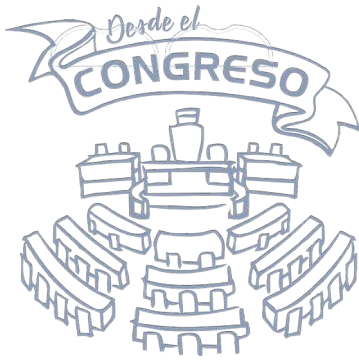
Proyecto para declarar de oficio prescripción de deuda tributaria y prohibir su ejecución coactiva cuando se encuentre prescrita

Luis Cordero Jon Tay, congresista de la bancada Alianza para el Progreso, remitió el Proyecto de Ley n.º 12122/2025-CR con el objetivo de establecer la obligación de las entidades de la administración pública nacional, regional y local, de declarar de oficio la prescripción de las deudas tributarias conforme a los plazos establecidos en el artículo 43 del Código Tributario, y prohibir el inicio o la continuación de procedimientos de ejecución coactiva respecto de dichas deudas, una vez prescritas.

De acuerdo con la propuesta legislativa, no puede iniciarse ni continuarse un procedimiento de ejecución coactiva respecto de una deuda tributaria cuando haya operado su prescripción. Así, el ejecutor coactivo está obligado a verificar el plazo de prescripción antes de iniciar un procedimiento de ejecución coactiva o dictar o ejecutar medidas coactivas.

Las entidades de la administración pública nacional, regional y local deben emitir, en un plazo máximo de sesenta (60) días las resoluciones que declaren, de oficio, la prescripción de las deudas tributarias que se encuentren prescritas, conforme a los plazos establecidos en el artículo 43 del Código Tributario.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12122>



In the third quarter of 2025, two bills stood out. Below, we provide a summary of both legislative initiatives.

Optimizing tax collection on luxury goods

Congresswoman Sigrid Bazán, member of Bloque Democrático Popular (Popular Democratic Block), submitted Bill No. 12207/2025-CR, which seeks the creation of a tax on luxury goods and the amendment of Article 53 and paragraph (d) of Article 98 of Legislative Decree No. 1053, General Customs Law, with the purpose of increasing the tax revenue of the Peruvian State and preventing tax avoidance scenarios regarding the collection of the tax on recreational boats, established in Chapter IV of Legislative Decree No. 776, Municipal Taxation Act.

The taxable assets consist of aircraft, works of art, collectibles, and jewelry made predominantly with precious metals, pearls, or precious stones, which have a market value, individually or jointly, greater than five (5) Tax Units (UIT), corresponding to the month of January of each year, and only for such excess.

The taxpayers of this tax will be individuals, married couples, and undivided estates domiciled in the country or abroad, in accordance with income tax legislation. For the purposes of determining the taxable assets, properties forming part of the Nation's Cultural Heritage, as referred to in Law No. 28296, General Law of the Cultural Heritage of the Nation, shall not be included.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12207>

To declare ex officio the prescription of tax debt and forbid coercive enforcement once it has prescribed

Luis Cordero Jon Tay, congressman of Alianza para el Progreso caucus (Alliance for the Progress) submitted Bill No. 12122/2025-CR with the purpose of establishing the obligation of national, regional and local public administration entities to declare ex officio the prescription of tax debt in accordance with the time limits set forth in Article 43 of the Tax Code, and to forbid the initiation or continuation of coercive enforcement proceedings on such debts once it has prescribed.

According to the legislative initiative, a coercive enforcement proceeding in relation to tax debt may not be initiated or continued once it has prescribed. Thus, the enforcement officer must verify the prescription term before starting a coercive execution proceeding or ordering or executing enforcement measures.

The entities of the national, regional and local public administration should issue, within a maximum period of sixty (60) days, resolutions declaring ex officio the prescription of tax debt that has already prescribed, in accordance with the time limits set forth in Article 43 of the Tax Code.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12122>



WILLY MONZÓN ZEVALLOS

Socio senior, experto en derecho laboral y seguridad social - Sede Cusco
Senior partner, expert in labor and social security law - Cusco office
wmonzon@munizlaw.com

Regulación del uso de la inteligencia artificial en las relaciones laborales

Ante el avance de la transformación digital y la inteligencia artificial (IA), es fundamental regular su uso mediante disposiciones legales y éticas. Esto es necesario para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, a través de la implementación de un marco normativo que salvaguarde sus datos, su privacidad y evite la discriminación. El empleo de esta tecnología no solo permitirá automatizar labores, sino también medir el rendimiento y tomar decisiones en el ámbito laboral a partir de la vigilancia que se puede ejercer sobre el trabajador. Esto incluye las predicciones relacionadas con su rendimiento, estados de ánimo y preferencias, e incluso determinar patrones de conducta que podrían resultar cruciales en el desarrollo del trabajo.

La IA es actualmente el ámbito más novedoso y prometedor para la gestión de los entornos laborales. Por ello, los departamentos de Recursos Humanos de las empresas incrementarán el uso de aplicaciones de IA para analizar la gestión del talento, la salud y seguridad, la ética, la diversidad, las relaciones entre empleados, la continuidad laboral y los riesgos para la reputación, con el objeto de optimizar la gestión del capital humano. En este contexto, se requiere encontrar el equilibrio entre el uso de la tecnología y el respeto a los derechos y libertades del individuo, a través de un enfoque ético compartido entre el Estado y las organizaciones privadas.

Ante los riesgos que podría generar el uso de la IA, esta tecnología ya está siendo regulada. Un caso relevante es la Resolución del Parlamento Europeo del 3 de mayo de 2022, que precisa que la IA está influyendo cada vez más en el mercado laboral

y el lugar de trabajo, y que los efectos del cambio tecnológico son multifacéticos. La resolución subraya que el uso de la IA en estos ámbitos plantea varios desafíos éticos, jurídicos y laborales. Expresa su preocupación porque la digitalización podría conducir a la reorganización de los centros de trabajo y a la posible desaparición de determinados sectores de empleo, situación que demuestra la necesidad de una regulación para garantizar la protección de los trabajadores.

La importancia de regular la IA en las relaciones laborales radica en el incremento constante de su uso y los cambios que esto genera en la mentalidad de las personas o en la necesidad de adaptarse a las nuevas tecnologías. Según el informe del Foro Económico Mundial 2018, se podrían eliminar 75 millones de empleos hacia el 2025, pero se crearían 133 millones de puestos, lo que requerirá que los trabajadores se capaciten en nuevas habilidades. Sin embargo, hay quienes consideran que existen altas probabilidades de que la IA sustituya a los trabajadores, tal como ocurre en Corea del Sur, Singapur, Alemania, Japón, China y Estados Unidos.

Como la naturaleza humana se caracteriza por la diversidad que se presenta en todo aspecto de nuestra existencia, aunque compartimos coincidencias, también tenemos diferencias generadas por factores como los biológicos, sociológicos, históricos, geográficos y culturales, pero a pesar de nuestras distintas realidades y percepciones, nos podemos agrupar a partir de nuestras necesidades y coincidencias en comunidades, donde es necesario fijar parámetros que puedan, en cierta medida, homogenizar las condiciones de desarrollo de sus miembros, proscribiendo la discriminación y garantizando el derecho a la igualdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien los algoritmos de la IA no generarían un trato discriminatorio directo en las diferentes etapas de la relación laboral, tienen el potencial de generar distinciones indebidas. Esto ocurre al reproducir los sesgos almacenados en las bases de datos proporcionadas por humanos, especialmente en algoritmos con “cajas negras” que dificultan la explicación de su funcionamiento. Esta situación es tan compleja que no resulta sencillo cuestionar las decisiones discriminatorias que podría adoptar la IA, ya que el trabajador desconoce los datos que el algoritmo emplea. Por ello, deben adoptarse medidas que limiten justa y razonablemente la discriminación mediante esta tecnología, respetando los derechos fundamentales.

Si bien se busca garantizar que el uso de la IA respete los derechos fundamentales, es una tarea pendiente establecer un control adecuado para el uso neutral y ético de los algoritmos en las distintas fases de la relación laboral, principalmente en los procesos de selección para el acceso a un puesto de trabajo, con el objeto de evitar que el análisis que realice la IA vulnere el derecho a la intimidad, la imagen y la dignidad de los trabajadores, y que las predicciones realizadas a partir de la evaluación de datos no generen discriminación. La libertad de empresa y el uso de algoritmos para mejorar los procesos productivos y reclutar personal no deben lesionar ningún derecho fundamental. En el Perú, la regulación actual es incipiente, solo contamos con la Ley N° 31814 y el Proyecto de Ley N° 8223/2023-CR, siendo necesario que el uso de la IA en las relaciones laborales se norme oportuna y adecuadamente. »

Regulation of the use of artificial intelligence in labor relations

In light of the progress of digital transformation and Artificial Intelligence (AI), it is essential to regulate its use through legal and ethical provisions. This is necessary to ensure respect for the fundamental rights of workers, by implementing a regulatory framework that safeguards their data, privacy and prevents discrimination. The use of this technology will not only allow task automation, but also to measure performance and make decisions in the workplace through the surveillance that may be exercised over the worker. This includes predictions related to their performance, moods, preferences, and even the identification of behavioral patterns that could be crucial in the development of work.

AI is currently the most innovative and promising area for managing workplace environments. As a result, Human Resources departments in companies will increase the use of AI applications to analyze talent management, health and safety, ethics, diversity, relations between the employees, job continuity and reputation risks, with the aim of optimizing human capital management. In this context, it is necessary to find a balance between the use of technology and respect for individual rights and freedoms, through an ethical approach shared between the State and private organizations.

In light of the risks that the use of AI could generate, this technology is already being regulated. A relevant case is the European Parliament Resolution of May 3, 2022, which specifies that AI is increasingly influencing the labor market and the workplace, and that the effects of technological change are multifaceted. The resolution emphasizes that the use of AI in these areas raises several ethical, legal and labor challenges. It expresses concern that digitization could lead to the reorganization of workplaces and, potentially, disappear certain employment sectors, a situation that shows the need for regulation to ensure workers protection.

The importance of regulating AI in labor relations lies in the constant increase in its use and in the changes it generates in people's mindsets or in the need to adapt to new technologies. According to the World Economic Forum 2018 report, 75 million jobs could be eliminated by 2025, while 133 million jobs would be created, requiring workers to be trained in new skills. However, some believe that is a high likelihood that AI will replace workers, as is already happening in South Korea, Singapore, Germany, Japan, China and the United States.

Since human nature is characterized by the diversity that is present in every aspect of our existence, although we share coincidences, we also have differences generated by biological, sociological, historical, geographical and cultural factors. Despite our different realities and perceptions, we can group by our needs and coincidences in communities, where it is necessary to set parameters that, to some extent, standardize development conditions of their members, forbidding discrimination and ensuring the right to equality.

Taking into consideration the above, although AI algorithms would not directly produce discriminatory treatment in different stages of the employment relationship, they do have the potential to generate undue distinctions. This occurs by reproducing the biases stored in the databases provided by humans, especially in "black box" algorithms that make it difficult to explain their operation. This situation is so complex that it is not easy to question the discriminatory decisions made by AI, since the worker is often unaware of what data the algorithm uses. Therefore, measures must be adopted to fairly and reasonably limit discrimination through this technology, while respecting fundamental rights.

While efforts are being made to ensure that the use of AI respects fundamental rights, the task to establish a proper control for the neutral and ethical use of algorithms in different phases of the labor relationship is pending, mainly in recruitment and selection processes, so as to prevent the analysis performed by AI violates the right to privacy, image and dignity of workers and that the predictions made from data evaluation do not generate discrimination. Business freedom and the use of algorithms to improve production processes and recruit personnel must not infringe upon any fundamental right. In Peru, the current regulation is still at an early stage, with only Law No. 31814 and Bill No. 8223/2023-CR. This makes it necessary that the use of AI in labor relations be regulated in a timely and proper way.)))

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA EL PLAZO MÁXIMO DE ATRASO DE DETERMINADOS LIBROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS

El 31 de julio de 2025 se publicó la Resolución de Superintendencia n.º 000257-2025/SUNAT mediante la cual se establece un plazo máximo de atraso del libro de inventarios y balances, el libro diario, el libro diario de formato simplificado y el libro mayor, vinculado a la presentación del PDT - Formulario Virtual n.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta”, con la finalidad que propicie la correcta determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta.

¿A quiénes se le aplica la norma?

A los sujetos que se encuentren obligados a llevar los libros de inventarios y balances, el libro diario, el libro diario de formato simplificado y el libro mayor, y que presenten el PDT - Formulario Virtual n.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta”.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Establecer un plazo máximo de atraso del libro de inventarios y balances, el libro diario, el libro diario de formato simplificado y el libro mayor vinculado a la presentación del PDT - Formulario Virtual n.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta” con la declaración jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril y/o al 31 de julio, con la finalidad que propicie la correcta determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta y facilite la verificación de la información que se anote en dichos libros, así como adecuar la normativa que regula el envío del resumen del libro de inventarios y balances.

Para tal efecto se modifican:

- a) El anexo 2 de la Resolución de Superintendencia n.º 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, para modificar los plazos de atraso respectivos de los libros mencionados.
- b) El segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia n.º 286-2009/SUNAT que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, para adecuarla a los cambios realizados en la resolución precedente.

¿Cuándo entra en vigencia?

La norma entró en vigor el 1 de agosto de 2025.

Puede acceder al texto completo de la resolución antes referida en el siguiente enlace:

[Resolución de superintendencia n° 000257-2025/SUNAT](#)

SUPERINTENDENCY RESOLUTION AMENDING THE MAXIMUM DELAY PERIOD FOR CERTAIN BOOKS RELATED TO TAX MATTERS

On July 31, 2025, Superintendency Resolution No. 000257-2025/SUNAT was published, establishing a maximum delay period for the inventory and balance sheet book, the general journal, the simplified general journal, and the general ledger, related to the filing of PDT - Virtual Form No. 0625 "Modification of the coefficient or percentage for the calculation of payments on account of income tax". The measure seeks to ensure the proper determination of income tax advance payments.

To whom does the regulation apply?

It applies to taxpayers who are required to keep inventory and balance book, the general journal, the simplified general journal, and the general ledger, and who file the PDT - Virtual Form No. 0625 "Modification of the coefficient or percentage for the calculation of income tax advance payments".

What is the purpose of the regulation?

The resolution sets a maximum delay period for the inventory and balance book, the general journal, the simplified general journal, and the general ledger, when filed together with the tax return containing the profit and loss statement as of April 30 and/or July 31. Its purpose is to ensure the proper calculation of income tax advance payments, facilitate verification of the information recorded in these books, and align the regulations governing the submission of the summary of the inventory and balance book.

For this purpose, the following amendments have been made:

- a) Annex 2 of Superintendence Resolution No. 234-2006/SUNAT, which establishes rules regarding books and records related to tax matters, in order to amend the respective delay periods of the books mentioned above.
- b) The second paragraph of sub-section 7.3 of article 7 of the Resolution of Superintendence No. 286-2009/SUNAT, which establishes provisions for keeping certain books and records related to tax matters in electronic format, in order to adapt it to the amendments made in the preceding resolution.

When does it become effective?

The regulation became effective on August 1, 2025.

The complete text of the resolution can be found at the following link (in Spanish):

[Resolución de superintendencia n° 000257-2025/SUNAT](#)

Desayuno ejecutivo

El Estudio Muñiz realizó su cuarto desayuno ejecutivo del año, en el que participaron como expositores Ricardo Herrera, socio principal y director del área de Derecho Laboral y Seguridad Social, quien habló sobre los nuevos criterios de Sunafil en salud mental y libertad sindical; Renato de Vettori, socio senior del área de Derecho Ambiental, quien explicó los alcances del reglamento de supervisión ambiental del OEFA; y Alex Sosa, socio del área de Publicidad, Consumo y Privacidad, quien expuso sobre el consentimiento válido para el uso de datos personales. »

Estudio Muñiz held its fourth executive breakfast of the year. The lecturers were Ricardo Herrera, senior partner and head of the Labor and Social Security Law Department, who addressed the new Sunafil criteria on mental health and freedom of association; Renato de Vettori, senior partner of the Environmental Law Department, who explained the scope of OEFA's environmental supervision regulation; and Alex Sosa, partner of the Advertising, Consumer, and Privacy Department, who discussed valid consent for the use of personal data. »



Webinars y eventos exclusivos

Nuestro estudio realizó diferentes webinars y eventos exclusivos para clientes, donde se abordaron temas como la responsabilidad penal en los accidentes de trabajo e indemnización por daños y perjuicios debido a incumplimiento de contratos, así como también sobre las promociones comerciales y cómo actuar ante la negativa de EsSalud al reembolso de subsidios tras la rectificación de planillas. »

Our firm hosted several webinars and exclusive events for clients, covering topics such as criminal liability in work related accidents and compensation for damages arising from breaches of contract, as well as commercial promotions and how to respond to EsSalud's denial of subsidy reimbursements following payroll rectification. »



Chambers and Partners Latin America

Estudio Muñiz es considerado como una firma líder en el mercado legal peruano: 22 de nuestros abogados destacaron en la edición 2026 de Chambers and Partners Latin America. »

Estudio Muñiz is acknowledged as a leading firm in the Peruvian legal market: 22 of our lawyers stood out in the 2026 edition of Chambers and Partners Latin America. »



Workshop – comunicación efectiva

El Comité de Diversidad del Estudio Muñiz organizó un workshop exclusivo para sus socias sobre comunicación efectiva, en colaboración con UpWoman. El evento contó con la participación de Alejandra y Tatiana Alemán, hermanas y expertas en comunicación y liderazgo, quienes compartieron herramientas clave para comunicar con impacto, liderar con confianza y ocupar con determinación el lugar que cada mujer desea en su vida profesional y personal. »

Estudio Muñiz' Diversity Committee organized an exclusive workshop for our female partners on effective communication, in collaboration with UpWoman. Alejandra and Tatiana Alemán, sisters and experts in communication and leadership, participated in the event and shared key tools to communicate with impact, lead with confidence, and assertively claim the space each woman seeks in her professional and personal life. »

Colocación de bonos corporativos

Asesoramos a Fondo Mivivienda para la colocación de bonos corporativos sociales por un importe de S/ 100 000 000, los cuales estarán destinados a seguir promoviendo e impulsando el crecimiento del mercado inmobiliario de interés social. También asesoramos a nuestro cliente Les Forts como prestatario en un financiamiento por la suma de USD 28 millones otorgado por Coöperatieve Rabobank U.A. 》》》

We advised Fondo Mivivienda on the assignment of PEN 100,000,000 in social corporate bonds, aimed at further promoting and driving the growth of the social interest real estate market. We also advised our client Les Forts, as borrower, in a USD 28 million financing granted by Coöperatieve Rabobank U.A. 》》》



Leading LLM Programs in the U.S.

El Estudio Muñiz fue anfitrión del Leading LLM Programs in the U.S., evento en el que representantes de las facultades de derecho de la University of Pennsylvania Carey Law School, University of Chicago, Northwestern University, New York University y Cornell University presentaron sus programas de maestría en Estados Unidos. 》》》

Estudio Muñiz hosted the Leading LLM Programs in the U.S., an event where representatives from the law schools of the University of Pennsylvania Carey Law School, University of Chicago, Northwestern University, New York University, and Cornell University presented their master's programs in the United States. 》》》

Latin Lawyer 250

Latin Lawyer reconoció el liderazgo de nuestra firma dentro del mercado legal peruano. Felicitamos a nuestro equipo de abogados por este logro derivado de su dedicación y excelencia. 》》》

Latin Lawyer acknowledged the leadership of our firm in the Peruvian legal market. Congratulations to our team of lawyers on this achievement, which is the result of their dedication and excellence. 》》》



II Foro Peruano de Compliance

El II Foro Peruano de Compliance, organizado por el Instituto Latinoamericano de Compliance y auspiciado por el Estudio Muñiz, reunió a destacados especialistas del ámbito legal. En esta edición participaron Mauricio Olaya, socio principal y director del área de Derecho Corporativo y M&A; Ian Galarza, socio senior del área de Derecho Penal; y Jesús Espinoza, socio senior del área de Competencia. 》》》

The II Peruvian Compliance Forum, organized by the Latin American Compliance Institute and sponsored by Estudio Muñiz, brought together prominent law specialists. Mauricio Olaya, senior member and head of the Corporate and M&A Law Department; Ian Galarza, senior member of the Criminal Law Department; and Jesús Espinoza, senior member of the Competition Law Department participated in this event. 》》》

Las Begonias 475, Piso 6
Lima 27 - Perú
T (51-1) 611-7000



www.munizlaw.com



ESTUDIO
MUÑOZ

MUÑOZ
OLAYA
MELÉNDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados



Lima - Trujillo - Arequipa - Ica - Chincha - Cusco - Piura - Chiclayo - Chimbote - Tacna - Ilo - Puno - Juliaca